



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/108/2017, de 23 de febrero, por la que se modifica la Orden PRE/1105/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inmigración dirigidas a entidades locales, entidades privadas sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes.

Por Orden PRE/1105/2015, de 17 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inmigración, dirigidas a entidades locales, entidades privadas sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes.

Mediante Decreto 17/2016, de 23 de junio, se creó la Red de Atención a las Personas Inmigrantes de Castilla y León entendida como el conjunto de centros que de forma coordinada pretenden la integración de las personas inmigrantes a través de la prestación de servicios de información, asesoramiento y orientación, formación y participación y a su vez crea y regula el Registro de la Red de Atención a las Personas Inmigrantes de Castilla y León. Todo ello con la finalidad de articular de manera responsable, coordinada y eficiente, los medios y recursos disponibles para la integración de las personas inmigrantes logrando un aprovechamiento eficiente de aquéllos.

Por otro lado la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sistematiza toda la regulación relativa al procedimiento administrativo, clarificando e integrando el contenido de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 11/2007, de 22 de junio, profundizando en la agilización de los procedimientos administrativos con un pleno funcionamiento electrónico.

Teniendo en cuenta por un lado el Decreto 17/2016, de 23 de junio, y por otro la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considera necesario modificar la Orden PRE/1105/2015, de 17 de diciembre, con el fin de adecuar la misma a ambos textos normativos.

Mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2016-2019.

En consecuencia, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden PRE/1105/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inmigración, dirigidas a entidades locales, entidades privadas sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes.

Se modifica el Anexo de la Orden PRE/1105/2015, de 17 de diciembre, en los siguientes términos:

Uno. Se añade el apartado 6 a la Base 2.^a– Beneficiarios. Requisitos y Obligaciones, con la siguiente redacción:

«6. Cuando las Convocatorias establezcan como subvencionable la modalidad de actuación de carácter integral tal y como se recoge en la base 4.^a.1 de la presente Orden, tales subvenciones deberán dirigirse exclusivamente a entidades que sean titulares de Centros Integrales de Inmigración reconocidos e inscritos como tales en el Registro de la Red de Atención a las Personas Inmigrantes de la Comunidad de Castilla y León, regulado por el Decreto 17/2016, de 23 de junio; requisito que deberán reunir en la fecha que se establezca en la correspondiente convocatoria.»

Dos. Se modifican las letras b) y c) del apartado 1 de la Base 6.^o– Criterios de valoración, que quedan redactadas como sigue:

«b. Capacidad técnica y experiencia de la entidad solicitante. Se valorará hasta un máximo de tres puntos.

Se tendrá en cuenta la intervención continuada en apoyo de la población inmigrante en Castilla y León, la experiencia en el desarrollo y ejecución de proyectos en el ámbito de la integración de personas inmigrantes en los cinco años anteriores, los recursos humanos y medios materiales disponibles para el desarrollo del proyecto, la capacidad técnica, la capacidad organizativa, la capacidad económica y el grado de cofinanciación del proyecto por la propia entidad, así como la adecuada gestión de proyectos subvencionados por la Junta de Castilla y León. En el caso de proyectos parciales, se valorará dentro de este criterio que el proyecto se vaya a realizar o a coordinar desde un centro inscrito en el Registro de la Red de Atención a las Personas Inmigrantes de la Comunidad de Castilla y León, regulado por el Decreto 17/2016, de 23 de junio.

c. Ámbito geográfico y beneficiario. Se valorará hasta un máximo de dos puntos.

Se tendrá en cuenta el ámbito territorial del proyecto, el índice de población de personas inmigrantes en el ámbito de desarrollo del proyecto, la localización, la especial necesidad de intervención en la zona geográfica, el número de beneficiarios directos del proyecto, las características y perfil de los mismos, la especial vulnerabilidad y el riesgo de exclusión social de los beneficiarios, los criterios de selección, los sistemas propuestos de seguimiento durante el desarrollo del proyecto y de acompañamiento y apoyo una vez finalizada la ejecución del proyecto.»

Tres. Se modifica el apartado 1 de la Base 7.^o– Subcontratación, que queda redactado como sigue:

«1. En el caso de proyectos integrales, el beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta el 75% del importe, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de proyectos parciales, el beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta el 100% del importe, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.»

Cuatro. Se modifica la Base 11.^a– Presentación de solicitudes y documentación, que queda redactada como sigue:

«Base 11.^a– Presentación de solicitudes y documentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados deberán presentar, dentro del plazo que ésta disponga, las solicitudes en el modelo normalizado aprobado al efecto junto con la documentación exigida.

En el caso de proyectos integrales, se presentará una única solicitud por entidad y provincia. En el caso de proyectos parciales se presentará una única solicitud por entidad.

Cada solicitud implicará la realización de un solo proyecto.

Cabe la presentación de solicitudes por una misma entidad para los dos tipos de proyectos previstos en estas bases (integrales, parciales), con los límites antes indicados.

El importe solicitado deberá ajustarse a lo previsto en la Base 5.^a.

La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases.

2. Dicha documentación será fijada en cada convocatoria en razón a la finalidad de la subvención, el tipo de beneficiarios y datos necesarios que resulten en cada caso para la valoración de las actuaciones.

3. Los solicitantes de la subvención deberán relacionarse con la Administración de Castilla y León a través de medios electrónicos en lo que respecta al procedimiento al que se refieren estas bases, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La solicitud y cualquier documentación correspondiente al procedimiento de concesión deberá presentarse a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos establecidos en la normativa reguladora y de conformidad con lo que prevean las correspondientes convocatorias.

5. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud presencialmente, el órgano instructor le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado su subsanación a través de su presentación por medios electrónicos.

6. Si una vez requerido, el interesado presentara su solicitud por medios electrónicos fuera del plazo establecido en la correspondiente convocatoria para la presentación de solicitudes, se considerará presentada fuera de plazo y el órgano competente para resolver acordará su inadmisión.

7. Si una vez requerido, el interesado no presentara su solicitud por medios electrónicos se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

8. Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los datos exigidos, se le requerirá para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente».

Cinco. Se modifica la letra b) del apartado 2, y se añade el apartado 5 de la Base 12.^a– Instrucción del procedimiento, que queda redactada como sigue:

«2. b) Secretario: personal al servicio de la consejería competente en materia de integración de los inmigrantes, que actuará con voz pero sin voto».

«5. Los escritos que los interesados dirijan a los órganos competentes en el procedimiento regulado en esta orden, y en los términos que ésta establece, deberán presentarse electrónicamente, según lo dispuesto en la base 11.^a».

Seis. Se modifica la Base 13.^a– Propuesta de resolución, que queda redactada como sigue:

«Base 13.^a– Propuesta de resolución.

1. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Del mismo modo expresará la relación de aquellos para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

En el caso de proyectos parciales, la propuesta ordenará los propuestos como beneficiarios en orden a la valoración obtenida.

En el caso de proyectos integrales la propuesta desglosará los propuestos como beneficiarios en función de si lo son en virtud de la primera fase de valoración o de la segunda.

2. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

3. No será necesario notificar la propuesta de resolución a los interesados, ni recabar su aceptación previa a la resolución.»

Siete. Se modifica el apartado 5 de la Base 14.^a– Resolución y publicación, que queda redactado como sigue:

«5. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Ocho. Se añade una nueva base, con el número 15, con la siguiente redacción:

«Base 15.^a Notificaciones.

1. De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de los siguientes actos de los procedimientos administrativos regulados en esta orden se efectuará mediante publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”:

a. Subsanación de las solicitudes y de la documentación presentada.

b. Resolución.

2. Las demás notificaciones y comunicaciones a los interesados en el procedimiento regulado en esta orden se efectuarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Buzón electrónico del ciudadano”, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la “ventanilla del ciudadano”, y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente, cuyo código IAPA y denominación se establecerán en la orden de convocatoria.»

Nueve. Las Bases 15.^a, 16.^a, 17.^a, 18.^a, 19.^a y 20.^a pasan a ser respectivamente Bases 16.^a, 17.^a, 18.^a, 19.^a, 20.^a y 21.^a.

Diez. Se modifica la Base 15.^a– Renuncia (tras la presente modificación Base 16.^a), que queda redactada como sigue:

«Si alguno de los beneficiarios renunciara a la subvención, el órgano instructor formulará propuesta de resolución a favor del/os solicitante/s con mayor puntuación en la segunda fase de valoración, que no hubieran resultado inicialmente beneficiarios.»

En base a dicha propuesta, el órgano instructor competente dictará y notificará la resolución de concesión.»

Once. Se modifica el apartado 1 y el primer párrafo del apartado 3 de la Base 16.^a– Justificación (tras la presente modificación Base 17.^a), que quedan redactados como sigue:

«1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos recibidos mediante la aportación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos que tendrá el contenido previsto en esta base, que se dirigirá al órgano instructor.»

La presentación de la documentación justificativa de la subvención se efectuará por los beneficiarios según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cuenta justificativa a aportar deberá contener, además de lo indicado en el apartado anterior, la siguiente documentación.»

Doce. Se modifica el apartado 3 de la Base 17.^a– Pago (tras la presente modificación Base 18.^a), que queda redactado como sigue:

«3. Podrán realizarse pagos anticipados, sin necesidad de garantías a aportar por los beneficiarios.»

Disposición Transitoria. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos iniciados por convocatorias públicas antes de la entrada en vigor de esta orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su inicio.



Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de febrero de 2017.

El Consejero de la Presidencia,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ